

Fiscalidad

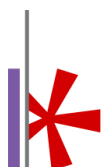
Tema 9

Depósitos bancarios

Versión 2016 © Tea Cegos, S.A.

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| FICHA DEL PRODUCTO | 3 |
| TRATAMIENTO EN EL IRPF | 4 |
| SUPUESTO GENERAL | 4 |
| Rendimientos íntegros | 4 |
| Rendimiento neto | 5 |
| Tipos de gravamen | 5 |
| Pagos a cuenta | 5 |
| SUPUESTOS ESPECIALES | 6 |
| Cuentas de residentes en moneda extranjera | 6 |
| Imposiciones a plazo | 7 |
| Depósitos referenciados, asegurados y estructurados | 7 |
| Eurodepósitos | 8 |
| OTROS IMPUESTOS | 9 |



FICHA DEL PRODUCTO

Descripción

Forma tradicional de captación del ahorro, instrumentada en un contrato de depósito que origina la apertura de una cuenta en la que se registran los movimientos de fondos.

Tipos

Cuentas corrientes cuentas de ahorro, cuentas de alta remuneración, cuentas financieras, imposiciones a plazo, depósitos referenciados, asegurados, estructurados y eurodepósitos.

Características

- Producto de amplia difusión.
- Máxima seguridad.
- Disponibilidad (aunque puede haber penalizaciones por disponer de imposiciones a plazo fijo antes del vencimiento).
- Operatividad y asociación con productos y servicios muy diversos (domiciliaciones, transferencias, anticipos de la nómina, tarjetas de crédito y débito, préstamos, seguros...).

Perfil del cliente

Cualquier persona física o jurídica es cliente potencial de los depósitos bancarios, ya que éstos se utilizan como cuentas operativas o como cuentas asociadas.



Fiscalidad

Están sujetos al:

- IRPF, por el rendimiento obtenido por las personas físicas.
- Impuesto sobre Sociedades, por el rendimiento obtenido por las personas jurídicas y demás entidades.
- Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por el rendimiento obtenido por las personas físicas o jurídicas no residentes en España.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por la adquisición lucrativa (gratuita) de la titularidad por personas físicas.

TRATAMIENTO DEL IRPF

SUPUESTO GENERAL

Los intereses de los depósitos constituyen rendimientos del capital mobiliario, que forman parte de la renta del ahorro y, por lo tanto, se integran en la base imponible del ahorro del IRPF. La tributación se realiza en el año en que los intereses resultan exigibles o en el de su cobro si es anterior.

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

Si los intereses se perciben en dinero, que es lo habitual, el importe total es rendimiento íntegro del capital mobiliario.

No obstante, en determinados casos los intereses o una parte de los mismos se perciben como retribuciones en especie, es decir, en forma de bienes o derechos que las entidades financieras ofrecen como regalos, seguros, etcétera, vinculados a la contratación de un depósito, a la realización de una determinada imposición o al mantenimiento de cierto saldo. En estos casos, constituye rendimiento íntegro el valor de mercado del bien o derecho incrementado en el ingreso a cuenta, salvo que éste haya sido repercutido (cobrado) al perceptor.



RENDIMIENTO NETO

Como no hay gastos deducibles (los gastos de mantenimiento o los intereses negativos no son deducibles), los rendimientos íntegros son, en la práctica, el rendimiento neto.

Rendimiento íntegro = Rendimiento neto.

TIPOS DE GRAVAMEN

Los rendimientos forman parte de la base imponible del ahorro y, por lo tanto, están sometidos a los tipos de gravamen de la base liquidable del ahorro.

Ejemplo:

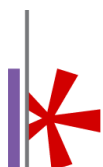
Vicente Sánchez ha sido titular de una imposición a plazo fijo que en el presente ejercicio ha liquidado 1.200 EUR de intereses brutos, una vez llegado el vencimiento a los 36 meses.

| | |
|---------------------------|-----------|
| Rendimiento íntegro | 1.200 EUR |
| Rendimiento neto | 1.200 EUR |
| Retención a cuenta | 228 EUR |
| Líquido percibido | 972 EUR |

La retención a cuenta asciende al 19 % del rendimiento neto
(19 % de 1 200) = 228 EUR

PAGOS A CUENTA

El porcentaje de retención o de ingreso a cuenta es el 19 % . La base sobre la cual se aplica la retención es el rendimiento íntegro, en su caso. Por su parte, para las retribuciones en especie, la base sobre la cual se aplica el ingreso a cuenta es el valor de mercado del bien o derecho percibido incrementado en el ingreso a cuenta (salvo que se haya repercutido al perceptor de la renta), que se considera que es igual al coste de adquisición aumentado en un 20 %.



Ahora supongamos que la entidad bancaria ha premiado al señor Vicente Sánchez por mantener un determinado saldo durante seis meses. El premio consiste en un equipo de música cuyo coste de adquisición para la entidad ha sido de 240 EUR. En tal caso, la base de cálculo para aplicar el ingreso a cuenta será de 288 EUR (240 + 20 % de 240).

| | |
|---------------------------------|------------|
| Coste de adquisición | 240,00 EUR |
| Base de cálculo | 288,00 EUR |
| Ingreso a cuenta del 19 % | 54,72 EUR |
| Rendimiento íntegro | 342,72 EUR |

En el ejemplo anterior, el contribuyente debería computar como rendimiento íntegro (que equivale al rendimiento neto al no haber gastos deducibles) la cantidad de 342,72 EUR.

Ahora bien, si la entidad bancaria comunica directamente al contribuyente el valor de mercado (base de cálculo) y resta el ingreso a cuenta de otro depósito, el contribuyente deberá declarar dicho valor de mercado sin incrementos en el ingreso a cuenta al haberle sido cobrado.

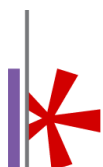
Generalmente el contribuyente tributa, por tanto, en el momento de cobrar los intereses o premios (dinerarios o en especie) mediante la retención o el ingreso a cuenta; posteriormente ajusta el impuesto que corresponda pagar en el periodo de la declaración del IRPF.

SUPUESTOS ESPECIALES

CUENTAS DE RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA

Las cuentas en moneda extranjera de residentes en España presentan las siguientes particularidades:

- El rendimiento y la base de cálculo del pago a cuenta se calculan a partir del tipo de cambio de la moneda vigente cuando sean exigibles los intereses, sea cual sea la fecha de cobro.
- Las diferencias que se producen por los distintos tipos de cambio de la divisa en el momento de la imposición del capital y en el momento de la conversión tributan como ganancia o pérdida patrimonial, salvo que se haya pactado o asegurado por la entidad financiera un tipo de cambio aplicable al momento de la conversión, en cuyo caso la cantidad que se abone por este concepto tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario.



IMPOSICIONES A PLAZO

En las imposiciones a plazo se suelen pactar intereses condicionados al mantenimiento de la inversión durante un plazo mínimo de tiempo. En caso de cancelación anticipada del depósito se suelen aplicar comisiones de penalización.

Si se reducen los intereses a percibir, se generará un rendimiento del capital mobiliario inferior al previsto inicialmente. Si la penalización supone una reducción del capital aportado, esa reducción tributará como rendimiento negativo del capital mobiliario.

DEPÓSITOS REFERENCIADOS, ASEGURADOS Y ESTRUCTURADOS

Los depósitos referenciados son imposiciones a plazo (usualmente un plazo superior a un año) que garantizan la devolución del capital depositado, además de un posible interés fijo (depósitos asegurados), una rentabilidad variable vinculada a la evolución de un activo (por ejemplo, la cotización de una acción) o de un índice de referencia (generalmente un índice bursátil).

En los depósitos estructurados (Contratos Financieros Atípicos) no se garantiza la devolución de todo el capital depositado. Suele ofrecerse una rentabilidad fija garantizada superior a la del mercado y la devolución del capital está condicionada a que el activo subyacente (normalmente acciones) o índice evolucione favorablemente a partir de cierto valor. En caso contrario, el titular recibirá los activos que se hubiesen adquirido con el capital depositado.

- Si al vencimiento pactado el activo o índice ha evolucionado favorablemente, se recupera el capital depositado y se obtiene la rentabilidad acordada, que tributa como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro sujeto a retención o ingreso a cuenta.
- Si al vencimiento el activo o índice ha evolucionado desfavorablemente y se pactó la recuperación de sólo una parte del capital depositado, por la parte del capital depositado no recuperado se produce un rendimiento del capital negativo.
- Si al vencimiento el activo ha evolucionado desfavorablemente y la entidad financiera tiene la opción de entregar un número de activos, hay que tener en cuenta que:



- La adjudicación de los activos no generará renta para el contribuyente.
- Cuando se transmitan los activos, se obtendrá una ganancia o pérdida de patrimonio por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición de los activos, siendo este último igual al importe del capital depositado inicialmente.

De acuerdo con la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MIFID) este producto solo es adecuado para aquellos clientes con altos conocimientos financieros y con un "perfil invasor" arriesgado

EURODEPÓSITOS

Los eurodepósitos son depósitos abiertos en sucursales de entidades de crédito situadas en países extranjeros.

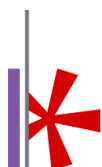
Los intereses de los eurodepósitos tributan como rendimientos del capital mobiliario y se integran en la base imponible del ahorro, pero no son objeto de retención a cuenta.



OTROS IMPUESTOS

| Impuesto sobre Sociedades | |
|---------------------------|---|
| Rendimientos | Los intereses se integran en la cuenta de pérdidas y ganancias, como ingreso financiero, de acuerdo con el principio del devengo. |
| Tipo de gravamen | Tributa al tipo general. Existen tipos de gravamen especiales para determinadas entidades o situaciones. |
| Pagos a cuenta | Retención a cuenta del 19 % sobre los rendimientos íntegros. |

| Impuesto sobre la Renta de No Residentes (sin establecimiento permanente) | |
|---|--|
| Exenciones | Para la exención fiscal de los intereses de depósitos (vista y plazo) de "no residentes", cada titular, persona física o entidad, debe suscribir en el momento de apertura del depósito la "declaración de residencia fiscal", que debe ser renovada por su titular cada dos años. Así pues, con la "declaración de residencia fiscal" en vigor, los intereses de los depósitos no tributan. |
| Base imponible | Está formada por los intereses íntegros, sin posibilidad de aplicar reducciones. |
| Tipo de gravamen | En general es el 19 %, salvo lo que puedan disponer algunos Convenios Internacionales de Doble Imposición. |
| Pagos a cuenta | En general, la retención coincide con el tipo de gravamen. |



| Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones | |
|--|---|
| Base imponible | Forman parte de la base imponible los saldos en los depósitos bancarios que se transmiten, en la fecha del devengo del impuesto. |
| Tipo de gravamen | Según la escala de gravamen del impuesto. Algunas comunidades autónomas han modificado la escala de gravamen estatal, además de introducir importantes deducciones y bonificaciones. |
| Responsabilidad subsidiaria del impuesto | <p>Son responsables subsidiarios del pago del impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la transmisión mortis causa de depósitos, garantías o cuentas corrientes, las entidades financieras, intermediarios o personas que entreguen el metálico o los valores depositados, o devuelvan las garantías constituidas. • En la transmisión de valores mobiliarios que integran la herencia, los mediadores que hubieran intervenido en dicha transmisión. • En la entrega de cantidades a los beneficiarios designados en los contratos, las entidades de seguros que las satisfagan. • El funcionario que autorice el cambio de sujeto pasivo en los registros fiscales, sin exigir previamente la justificación del pago del impuesto. <p>Los anteriores supuestos no implican responsabilidad cuando se produzcan con la exclusiva finalidad de entregar fondos para hacer frente al pago del propio impuesto de Sucesiones y Donaciones, y la cantidad entregada se formalice en un cheque bancario expedido a nombre de la Administración correspondiente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los sujetos señalados en los tres primeros apartados pueden incurrir en responsabilidad solidaria cuando sus conductas sean constitutivas de infracción tributaria.</p> |



Nuevo Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito

- La Ley 16/2012 crea el Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, con efectos de 1 de enero de 2013.
- En este impuesto, el hecho imponible lo constituye el mantenimiento de fondos de terceros que comporten la obligación de restitución.
- Es aplicable en todo el territorio español.
- Están exentos el Banco de España, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Central Europeo y el Instituto Oficial de Crédito.
- Son contribuyentes del impuesto las entidades de crédito y las sucursales en territorio español entidades extranjeras.
- El tipo de gravamen es del 0%.
- El impuesto se exigirá para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013.

